

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa especial - monitorio, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 5 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 5 de 2023.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
DEMANDANTE: CODISER S.A. Nit. 805.000.582-5
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ CASAS c.c. 16.857.907
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00150-00

AUTO No. 0721

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por Reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de ordenar el pago requerido, abstenerse de ordenarlo o rechazar la demanda.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el **término de cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. No se allegó prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2220 de 2022, es decir, el agotamiento de la conciliación extrajudicial **en derecho**.
2. En consonancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 y los numerales 3 y 4 del artículo 420 del C.G.P., deberá indicar desde y hasta qué fecha se cobran los valores pretendidos por "**NO PAGO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**", discriminando cada uno.
3. Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar por qué se pretende declarar el incumplimiento del contrato, petición que no es propia de los procesos monitorios y, a su vez, deberá indicar en la pretensión "**SEGUNDO**" a favor de quien, discriminando además, el valor allí indicado en la misma manera y por los conceptos expresado en los hechos de la demanda adeudados y pretendidos indicando el documento que respalda dichas obligaciones, acorde con los numerales 3 y 4 del artículo 420 del C.G.P.
4. Deberá indicar con claridad y precisión por qué pretende el cobro de sumas de dinero mediante proceso monitorio, aun cuando la obligación se encuentra consagrada en el "**contrato único de servicios públicos**"; lo anterior, acorde con lo expresado el artículo 619 y s.s. del Código de Comercio y el artículo 422 y s.s. del C.G.P.
5. Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, acreditando el envío de los mismos documentos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e1d3d8a13174226f11981dcf08df0723532329911e111c8db8a2ba0a2ed760**

Documento generado en 05/06/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>